

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	10,955,198.71
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	60,854.65
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	41,684.65
3. Impuesto a comercios ambulantes.	19,170.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	10,438,678.03
1. Impuesto predial.	10,393,573.86
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	45,104.17
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	455,666.03
II. DERECHOS	2,378,173.75
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,068,718.88
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	350,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	648,120.26
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	8,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,910.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	59,688.62
6. Derechos por el servicio de limpia.	500.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	943,376.05
1. Derechos por registro familiar.	47,655.69
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	509,826.58
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	277,893.78
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de	5,000.00

estacionamiento y pensiones.	
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	365,674.82
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	38,284.75
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	162,042.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	17,878.45
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,200.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	131,774.62
1. Concurso o licitación.	3,500.00
2. Supervisión de obra pública.	128,274.62
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	14,495.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	404.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	404.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	944,532.30
III.1. PRODUCTOS	944,532.30
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	605,849.60
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	395,292.32
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	11,110.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	199,447.28
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,500.00
4. Asistencia Social.	334,182.70
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes	0.00

propiedad del Municipio.	
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	11,428,110.83
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	137,923.46
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	93,662.10
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	153,958.34
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	10,249,946.16
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	97,499.00
10. Intereses.	98,458.98
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	48,775.90
12. Rezagos.	537,886.89
13. Educación, Cultura y Deporte.	10,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	80,902,621.00
V.1. PARTICIPACIONES	48,723,348.00
1. Fondo General de Participaciones.	32,751,675.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,424,428.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	343,020.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	557,690.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	949,009.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,430,042.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	48,821.00
8. Fondo de Compensación.	1,218,663.00
V.2. APORTACIONES	32,179,273.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	15,151,536.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	17,027,737.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,372,656.99

1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	3,372,656.99
Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	3,372,656.99
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	109,981,293.58

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios, previa autorización de la Asamblea Municipal.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	210.00
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de Lucha libre	577.40
2. Fútbol profesional	367.50
3. Básquetbol profesional	262.50
Recreativos y Populares	
1. Ferias	320.20
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeada, disco	N/A
5. Bailes públicos	394.80
6. Juegos mecánicos	492.40
7. Circos	1,000.00 TARIFA NUEVA
8. Kermesse	N/A
9. Carreras	
Vehículos de propulsión mecánica	5,249.50

Ciclismo profesional	3,989.60
Caballos	5,249.50
10. Carnaval	N/A
11. Concierto en cualquier modalidad	N/A
12. Degustaciones	N/A
13. Promociones y aniversarios	N/A
14. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos, previa autorización de la Asamblea Municipal.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 105.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos, previa autorización de la Asamblea Municipal.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2.0% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y	100% de su valor catastral	1.0%

establecimientos metalúrgicos		
-------------------------------	--	--

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
0-12	66.60	
13-23		4.40
24-33		4.40
34-43		6.00
44-53		6.00
54-75		7.50
76-100		7.50
101 m3 en adelante		8.90
TARIFA COMERCIAL		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
0-12	174.80	
13-23		13.30
24-33		14.80
34-43		16.40
44-53		17.80
54-75		19.30
76-100		20.80
101 m3 en adelante		23.70
TARIFA INDUSTRIAL		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
0-12	421.40	
13-23		20.80
24-33		23.70
34-43		25.30
44-53		28.20
54-75		31.20
76-100		34.10
101 m3 en adelante		36.40
TARIFA PÚBLICA		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
0-12	69.70	
13-23		4.40
24-33		4.40
34-43		6.00

44-53		6.00
54-75		7.50
76-100		7.50
101 m3 en adelante		8.90
TARIFA DE CONSERVACIÓN		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
0-12	76.10	
13-23		4.60
24-33		4.60
34-43		6.20
44-53		6.20
54-75		7.80
76-100		7.80
101 m3 en adelante		9.30
TARIFA ESPECIAL		
Concepto		Cuota
Cuota fija sin medidor (más alcantarillado 5%)		71.70
Toma en construcción		77.50
Toma en predio o casa deshabitada		32.10
TARIFA OTROS SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE		
Concepto		Cuota
Doméstica		1,670.00
Comercial		4,036.00
Industrial		5,845.20
Público		2,087.60
Conservación		2,609.50
PAGO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD		
Concepto		Cuota
Doméstico		76.50
Comercial/Conservación/Público		111.30
Empresa		278.30
Industrias y fraccionamientos		11,133.60
CUOTA PARA RECONEXIÓN Y REACTIVACIÓN		
Concepto		Cuota
Reconexión general		417.50

OTROS SERVICIOS		
Concepto	Cuota	% sobre el consumo de agua
Pago por derecho de conexión a la infraestructura de agua (fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras) LPS	297,752.70	
Pago por derecho de conexión a la infraestructura de alcantarillado (fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras) LPS	200,405.70	
Costo por m3	13.90	
Costo por cambio de nombre de titular de contrato de agua potable	76.50	
Costo por reubicación de toma de agua potable	417.50	
Costo por medidor dañado o destruido	730.70	
Concesión por servicio de agua a pipas	835.00	
Resello de concesión	139.20	
Entrega de agua en bloque	10.40	
Constancia	69.60	
Servicio de alcantarillado		5%
Conexión a la red de alcantarillado. Este derecho se causa sin perjuicio del costo de materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión del servicio de alcantarillado sanitario, así como de las licencias para reapertura y reposición de pavimento, concreto o empedrado y reparaciones.	460.80	
Comunidades de González González, El Palmar y El Águila		
Concepto		Tarifa mensual
Servicio fijo		113.50
SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto		Cuota

Elaboración de presupuesto para la introducción de agua potable (presupuesto por toma)	72.40
Estudio de factibilidad toma de agua domiciliaria 1/2 (por estudio)	72.40
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable (por toma)	72.40
Reposición de pavimento asfáltico (por m3)	197.60
Reposición de empedrado (por m2)	461.00
Corte de pavimento con cortadora (por ml)	526.90
Excavación para realización de toma toma o reparación de fuga (por m3)	724.40
Sopleteo de línea domiciliaria (por lote)	197.60
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 a 10 m3 (por viaje)	1,053.70

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	145.00 ASIGNACION DE CUOTAS
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	355.00 ASIGNACION DE CUOTAS
Por la instalación al sistema de drenajes	425.00 ASIGNACION DE CUOTAS

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A

Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	89.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	73.50
Movilización de pencas de maguey por pieza	
De 51 a 100	21.00
De 101 a 200	42.00
De 201 a 300	63.00
De 301 a 400	84.00
De 401 a 500	105.00
De 501 a 600	126.00
De 601 a 700	147.00
De 701 a 800	168.00
De 801 a 900	189.00
De 901 en adelante	210.00

Movilización de hijuelos por pieza	
De 201 a 500	52.50
De 501 a 800	105.00
De 801 a 1,100	157.50
De 1,101 a 1,700	210.00
De 1,701 a 2,300	262.50
De 2,301 a 2,900	315.00
De 2,901 a 3,500	367.50
De 3,501 a 4,500	420.00
De 4501 en adelante	472.50

De la movilización de pencas de maguey y de hijuelos quien realizara el pago será el productor o la persona que traslade los antes mencionados.

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	254.70
Exhumación de restos	414.20
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	484.40
Refrendos por inhumación	196.30
Guarda de restos áridos (cenizas)	111.40
Refrendo de guarda de restos áridos (cenizas) cuota anual	84.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	545.90
Permiso para construcción de capilla individual	827.30
Permiso para construcción de capilla familiar	1,519.30
Permiso para construcción de gaveta	173.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	19.40

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10.80
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	42.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	10.50
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	21.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	42.00
Camión de volteo o rabón	84.00
Vehículo superior a doble rodada	168.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	10.50
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	52.50

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	774.40
Reconocimiento de hijo	740.00
Registro de matrimonio	436.10
Registro de defunción	176.60
Registro de emancipación	166.50
Registro de concubinatos	829.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	953.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	52.80
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,254.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	106.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	60.80
Expedición de constancias en general	86.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	262.50
Certificado de no adeudo fiscal.	173.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	16.30

Copia simple de documento digitalizado.	14.10
Acta informativa de hechos	78.70
Acuerdos y convenios conciliatorios	105.00
Cedula Catastral	241.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	320.20	362.20	404.20	199.50	241.50	241.50
	Renovación	279.30	321.30	363.30	159.60	201.60	201.60
Cristalería	Apertura	320.20	362.20	404.20	309.70	351.70	351.70
	Renovación	243.60	285.60	327.60	233.10	275.10	275.10
Vidriera	Apertura	320.20	362.20	404.20	309.70	351.70	351.70
	Renovación	243.60	285.60	327.60	159.60	201.60	201.60
Plomería	Apertura	320.20	362.20	404.20	199.50	241.50	241.50
	Renovación	174.30	216.30	258.30	159.60	201.60	201.60
Farmacia	Apertura	520.80	562.70	604.70	441.00	483.00	483.00
	Renovación	444.10	486.10	528.10	364.30	406.30	406.30
Ferretería	Apertura	561.70	603.70	645.70	441.00	483.00	483.00
	Renovación	520.80	562.70	604.70	360.10	402.10	402.10
Pinturas e Impermeabilizantes	Apertura	1,567.50	1,609.50	1,651.50	1,567.50	1,609.50	1,609.50
	Renovación	1,249.40	1,291.40	1,333.40	1,084.50	1,126.50	1,126.50
Decoración	Apertura	441.00	483.00	525.00	280.30	322.30	322.30
	Renovación	360.10	402.10	444.10	199.50	241.50	241.50
Tlapalería	Apertura	520.80	562.70	604.70	441.00	483.00	483.00
	Renovación	444.10	486.10	528.10	364.30	406.30	406.30
Electrodomésticos	Apertura	923.90	965.90	1,007.90	762.20	804.20	804.20
	Renovación	843.10	885.10	927.10	682.40	724.40	724.40
Mueblería	Apertura	446.20	488.20	530.20	360.10	402.10	402.10
	Renovación	421.00	463.00	505.00	320.20	362.20	362.20
Manualidades	Apertura	199.50	241.50	283.50	118.60	160.60	160.60
	Renovación	159.60	201.60	243.60	118.60	160.60	160.60
Regalos y Novedades	Apertura	360.10	402.10	444.10	199.50	241.50	241.50
	Renovación	384.30	426.30	468.30	118.60	160.60	160.60
Boutique	Apertura	360.10	402.10	444.10	199.50	241.50	241.50
	Renovación	279.30	321.30	363.30	199.50	241.50	241.50
Perfumería	Apertura	360.10	402.10	444.10	199.50	241.50	241.50
	Renovación	241.50	283.50	325.50	118.60	160.60	160.60

Relojería	Apertura	299.20	341.20	383.20	264.60	306.60	306.60
	Renovación	210.00	252.00	294.00	187.90	229.90	229.90
Joyería	Apertura	446.20	488.20	530.20	341.20	383.20	383.20
	Renovación	372.70	414.70	456.70	341.20	383.20	383.20
Bolería	Apertura	279.30	321.30	363.30	159.60	201.60	201.60
	Renovación	279.30	321.30	363.30	118.60	160.60	160.60
Bazar	Apertura	520.80	562.70	604.70	360.10	402.10	402.10
	Renovación	441.00	483.00	525.00	320.20	362.20	362.20
Mercería	Apertura	360.10	402.10	444.10	199.50	241.50	241.50
	Renovación	279.30	321.30	363.30	159.60	201.60	201.60
Bonetería	Apertura	280.30	322.30	364.30	118.60	160.60	160.60
	Renovación	159.60	201.60	243.60	201.60	243.60	243.60
Peletería	Apertura	159.60	201.60	243.60	120.70	162.70	162.70
	Renovación	159.60	201.60	243.60	120.70	162.70	162.70
Sombreadaría	Apertura	159.60	201.60	243.60	120.70	162.70	162.70
	Renovación	159.60	201.60	243.60	120.70	162.70	162.70
Zapatería	Apertura	520.80	562.70	604.70	360.10	402.10	402.10
	Renovación	441.00	483.00	525.00	279.30	321.30	321.30
Sastrería	Apertura	441.00	483.00	525.00	279.30	321.30	321.30
	Renovación	360.10	402.10	444.10	199.50	241.50	241.50
Estudio Fotográfico	Apertura	401.10	443.10	485.10	239.40	281.40	281.40
	Renovación	401.10	443.10	485.10	199.50	241.50	241.50
Venta de Celulares	Apertura	1,649.40	1,691.40	1,733.40	1,406.90	1,448.90	1,448.90
	Renovación	1,487.70	1,529.70	1,571.70	1,246.20	1,288.20	1,288.20
Productos de Limpieza	Apertura	207.90	249.90	291.90	159.60	201.60	201.60
	Renovación	199.50	241.50	283.50	118.60	160.60	160.60
Productos de Belleza	Apertura	360.10	402.10	444.10	199.50	241.50	241.50
	Renovación	280.30	322.30	364.30	118.60	160.60	160.60
Jardines y Videos	Apertura	231.00	273.00	315.00	210.00	252.00	252.00
	Renovación	194.20	236.20	278.20	189.00	231.00	231.00
Rótulos y Publicidad	Apertura	360.10	402.10	444.10	199.50	241.50	241.50
	Renovación	280.30	322.30	364.30	118.60	160.60	160.60
Boticas y Droguerías	Apertura	388.50	430.50	472.50	341.20	383.20	383.20
	Renovación	336.00	378.00	420.00	193.20	235.20	235.20
Artículos para Fiestas	Apertura	441.00	483.00	525.00	199.50	241.50	241.50
	Renovación	280.30	322.30	364.30	118.60	160.60	160.60
Tintorerías	Apertura	521.80	563.80	605.80	360.10	402.10	402.10
	Renovación	441.00	483.00	525.00	279.30	321.30	321.30
Lavandería	Apertura	441.00	483.00	525.00	279.30	321.30	321.30
	Renovación	360.10	402.10	444.10	229.90	271.90	271.90
Material para Construcción	Apertura	923.90	965.90	1,007.90	762.20	804.20	804.20
	Renovación	845.20	887.20	929.20	682.40	724.40	724.40
Carpintería	Apertura	441.00	483.00	525.00	199.50	241.50	241.50
	Renovación	456.70	498.70	540.70	118.60	160.60	160.60
Talleres de Bicicletas	Apertura	280.30	322.30	364.30	199.50	241.50	241.50
	Renovación	239.40	281.40	323.40	118.60	160.60	160.60
Maquinaria para Construcción	Apertura	682.40	724.40	766.40	495.60	537.50	537.50

	Renovación	601.60	643.60	685.60	408.40	450.40	450.40
Tatuajes	Apertura	472.50	514.50	556.40	417.90	459.90	459.90
	Renovación	388.50	430.50	472.50	341.20	383.20	383.20
Masajes Curativos	Apertura	682.40	724.40	766.40	199.50	241.50	241.50
	Renovación	280.30	322.30	364.30	118.60	160.60	160.60
Cocinas Económicas, cocinas tradicionales, fondas o loncherías	Apertura	520.80	562.70	604.70	441.00	483.00	483.00
	Renovación	481.90	523.90	565.90	400.00	442.00	442.00
Juguetería	Apertura	441.00	483.00	525.00	360.10	402.10	402.10
	Renovación	360.10	402.10	444.10	280.30	322.30	322.30
Funerarias	Apertura	520.80	562.70	604.70	360.10	402.10	402.10
	Renovación	441.00	483.00	525.00	279.30	321.30	321.30
Pensiones	Apertura	562.70	604.70	646.70	402.10	444.10	444.10
	Renovación	483.00	525.00	566.90	322.30	364.30	364.30
Auto Lavado	Apertura	402.10	444.10	486.10	281.40	323.40	323.40
	Renovación	322.30	364.30	406.30	201.60	243.60	243.60
Cambios de Aceite	Apertura	402.10	444.10	486.10	241.50	283.50	283.50
	Renovación	322.30	364.30	406.30	160.60	202.60	202.60
Centro de Copiado	Apertura	241.50	283.50	325.50	160.60	202.60	202.60
	Renovación	201.60	243.60	285.60	120.70	162.70	162.70
Escritorio Publico	Apertura	483.00	525.00	566.90	322.30	364.30	364.30
	Renovación	406.30	448.30	490.30	245.70	287.70	287.70
Imprenta	Apertura	566.90	608.90	650.90	483.00	525.00	525.00
	Renovación	490.30	532.30	574.30	402.10	444.10	444.10
Librería	Apertura	483.00	525.00	566.90	402.10	444.10	444.10
	Renovación	402.10	444.10	486.10	322.30	364.30	364.30
Papelería	Apertura	483.00	525.00	566.90	402.10	444.10	444.10
	Renovación	402.10	444.10	486.10	322.30	364.30	364.30
Peluquería	Apertura	483.00	525.00	566.90	402.10	444.10	444.10
	Renovación	402.10	444.10	486.10	322.30	364.30	364.30
Estética	Apertura	562.70	604.70	646.70	402.10	444.10	444.10
	Renovación	483.00	525.00	566.90	322.30	364.30	364.30
Tienda de Arte	Apertura	402.10	444.10	486.10	241.50	283.50	283.50
	Renovación	322.30	364.30	406.30	160.60	202.60	202.60
Neverías y Peletería	Apertura	367.50	409.50	451.50	241.50	283.50	283.50
	Renovación	322.30	364.30	406.30	160.60	202.60	202.60
Florería	Apertura	402.10	444.10	486.10	241.50	283.50	283.50
	Renovación	322.30	364.30	406.30	160.60	202.60	202.60
Óptica	Apertura	483.00	525.00	566.90	402.10	444.10	444.10
	Renovación	402.10	444.10	486.10	322.30	364.30	364.30
Laboratorio	Apertura	965.90	1,007.90	1,049.90	1,007.90	1,049.90	1,049.90
	Renovación	805.30	847.30	889.30	965.90	1,007.90	1,007.90
Gimnasio	Apertura	402.10	444.10	486.10	322.30	364.30	364.30
	Renovación	322.30	364.30	406.30	241.50	283.50	283.50
Escuelas particulares	Apertura	643.60	685.60	727.60	562.70	604.70	604.70
	Renovación	562.70	604.70	646.70	483.00	525.00	525.00
Abarrotes	Apertura	322.30	364.30	406.30	241.50	283.50	283.50
	Renovación	281.40	323.40	365.40	201.60	243.60	243.60

Carnicería	Apertura	563.80	605.80	647.80	402.10	444.10	444.10
	Renovación	483.00	525.00	566.90	402.10	444.10	444.10
Plantas de Ornato	Apertura	322.30	364.30	406.30	241.50	283.50	283.50
	Renovación	281.40	323.40	365.40	201.60	243.60	243.60
Dulcerías	Apertura	402.10	444.10	486.10	241.50	283.50	283.50
	Renovación	322.30	364.30	406.30	160.60	202.60	202.60
Materias Primas	Apertura	402.10	444.10	486.10	241.50	283.50	283.50
	Renovación	322.30	364.30	406.30	160.60	202.60	202.60
Misceláneas	Apertura	322.30	364.30	406.30	241.50	283.50	283.50
	Renovación	222.60	264.60	306.60	160.60	202.60	202.60
Molino	Apertura	220.50	262.50	304.50	210.00	252.00	252.00
	Renovación	194.20	236.20	278.20	183.70	225.70	225.70
Panadería	Apertura	402.10	444.10	486.10	321.30	363.30	363.30
	Renovación	362.20	404.20	446.20	281.40	323.40	323.40
Pastelería	Apertura	483.00	525.00	566.90	402.10	444.10	444.10
	Renovación	402.10	444.10	486.10	321.30	363.30	363.30
Pescadería	Apertura	322.30	364.30	406.30	241.50	283.50	283.50
	Renovación	281.40	323.40	365.40	201.60	243.60	243.60
Pollería	Apertura	322.30	364.30	406.30	241.50	283.50	283.50
	Renovación	281.40	323.40	365.40	200.50	242.50	242.50
Recaudería	Apertura	322.30	364.30	406.30	305.50	347.50	347.50
	Renovación	281.40	323.40	365.40	241.50	283.50	283.50
Tortillería de Maquina	Apertura	643.60	685.60	727.60	483.00	525.00	525.00
	Renovación	562.70	604.70	646.70	402.10	444.10	444.10
Tortillería de Comal	Apertura	402.10	444.10	486.10	241.50	283.50	283.50
	Renovación	322.30	364.30	406.30	201.60	243.60	243.60
Aluminio y acabados	Apertura	402.10	444.10	486.10	241.50	283.50	283.50
	Renovación	307.60	349.60	391.60	192.10	234.10	234.10
Constructoras	Apertura	8,213.40	8,255.40	8,297.40	7,898.40	7,940.40	7,940.40
	Renovación	8,131.50	8,173.50	8,215.50	6,843.20	6,885.20	6,885.20
Maderería	Apertura	483.00	525.00	566.90	402.10	444.10	444.10
	Renovación	459.90	501.90	543.80	362.20	404.20	404.20
Pisos y Recubrimientos	Apertura	402.10	444.10	486.10	241.50	283.50	283.50
	Renovación	321.30	363.30	405.30	201.60	243.60	243.60
Talleres Mecánicos	Apertura	562.70	604.70	646.70	402.10	444.10	444.10
	Renovación	483.00	525.00	566.90	322.30	364.30	364.30
Talleres de electrónicos	Apertura	562.70	604.70	646.70	402.10	444.10	444.10
	Renovación	483.00	525.00	566.90	322.30	364.30	364.30
Herrerías	Apertura	537.50	579.50	621.50	460.90	502.90	502.90
	Renovación	537.50	579.50	621.50	384.30	426.30	426.30
Pizzerías	Apertura	402.10	444.10	486.10	241.50	283.50	283.50
	Renovación	322.30	364.30	406.30	160.60	202.60	202.60
Venta de pastes	Apertura	402.10	444.10	486.10	241.50	283.50	283.50
	Renovación	322.30	364.30	406.30	160.60	202.60	202.60
Antojitos Mexicanos	Apertura	402.10	444.10	486.10	241.50	283.50	283.50
	Renovación	322.30	364.30	406.30	160.60	202.60	202.60
Rosticerías	Apertura	442.00	484.00	526.00	362.20	404.20	404.20

	Renovación	402.10	444.10	486.10	321.30	363.30	363.30
Cenadurías	Apertura	322.30	364.30	406.30	160.60	202.60	202.60
	Renovación	241.50	283.50	325.50	120.70	162.70	162.70
Taquería	Apertura	297.10	339.10	381.10	367.50	409.50	409.50
	Renovación	322.30	364.30	406.30	241.50	283.50	283.50
Cafeterías	Apertura	483.00	525.00	566.90	241.50	283.50	283.50
	Renovación	297.10	339.10	381.10	160.60	202.60	202.60
Forrajera	Apertura	679.30	721.30	763.30	562.70	604.70	604.70
	Renovación	540.70	582.70	624.70	441.00	483.00	483.00
Guardería	Apertura	562.70	604.70	646.70	562.70	604.70	604.70
	Renovación	483.00	525.00	566.90	483.00	525.00	525.00
Baños públicos	Apertura	441.00	483.00	525.00	402.10	444.10	444.10
	Renovación	399.00	441.00	483.00	336.00	378.00	378.00
Servicios profesionales	Apertura	409.50	451.50	493.50	325.50	367.50	367.50
	Renovación	325.50	367.50	409.50	262.50	304.50	304.50
Minisúper (24 hrs) sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,207.40	1,249.40	1,291.40	1,207.40	1,249.40	1,249.40
	Renovación	965.90	1,007.90	1,049.90	965.90	1,007.90	1,007.90
Alquiladoras	Apertura	885.10	927.10	969.10	459.90	501.90	501.90
	Renovación	430.50	472.50	514.50	399.00	441.00	441.00
Lotes de autos	Apertura	766.40	808.40	850.40	464.10	506.10	506.10
	Renovación	682.40	724.40	766.40	365.40	407.40	407.40
Tortillería y roscería	Apertura	892.40	934.40	976.40	577.40	619.40	619.40
	Renovación	577.40	619.40	661.40	472.50	514.50	514.50
Tortillería y Abarrotes	Apertura	682.40	724.40	766.40	577.40	619.40	619.40
	Renovación	577.40	619.40	661.40	472.50	514.50	514.50
Panadería y Abarrotes	Apertura	536.50	578.50	620.50	459.90	501.90	501.90
	Renovación	497.70	539.60	581.60	383.20	425.20	425.20
Salchichería y Cremería	Apertura	536.50	578.50	620.50	459.90	501.90	501.90
	Renovación	497.70	539.60	581.60	383.20	425.20	425.20
Frutería y Verdulería	Apertura	613.10	655.10	697.10	561.70	603.70	603.70
	Renovación	577.40	619.40	661.40	459.90	501.90	501.90
Tienda Naturista	Apertura	441.00	483.00	525.00	402.10	444.10	444.10
	Renovación	399.00	441.00	483.00	336.00	378.00	378.00
Abarrotes y Papelería	Apertura	536.50	578.50	620.50	383.20	425.20	425.20
	Renovación	441.00	483.00	525.00	344.40	386.40	386.40
Invernadero	Apertura	2,652.70	2,695.90	2,739.20	1,784.30	1,827.60	1,827.60
	Renovación	1,988.70	2,032.00	2,075.20	784.10	827.30	827.20
Ciber y Papelería	Apertura	682.40	724.40	766.40	577.40	619.40	619.40
	Renovación	525.00	566.90	608.90	420.00	462.00	462.00
Vulcanizadora	Apertura	321.30	363.30	405.30	241.50	283.50	283.50
	Renovación	321.30	363.30	405.30	199.50	241.50	241.50
Hojalatería y Pintura	Apertura	2,575.40	2,617.40	2,659.40	1,259.90	1,301.90	1,301.90
	Renovación	1,930.80	1,972.80	2,014.80	761.20	803.20	803.20
Salón de Fiestas	Apertura	2,737.10	2,779.10	2,821.10	2,092.50	2,134.40	2,134.40
	Renovación	2,254.10	2,296.10	2,338.10	1,259.90	1,301.90	1,301.90
Ciber	Apertura	787.40	829.40	871.40	367.50	409.50	409.50
	Renovación	682.40	724.40	766.40	262.50	304.50	304.50

Hoteles y Moteles	Apertura	6,747.70	6,789.70	6,831.70	6,211.20	6,253.20	6,253.20
	Renovación	5,060.50	5,102.50	5,144.50	4,600.70	4,642.70	4,642.70
Aceites y Lubricantes	Apertura	766.40	808.40	850.40	472.50	514.50	514.50
	Renovación	734.90	776.90	818.90	374.80	416.80	416.80
Reparación de Calzado	Apertura	281.40	323.40	365.40	160.60	202.60	202.60
	Renovación	201.60	243.60	285.60	120.70	162.70	162.70
Granjas de Cerdos							
Productos Agrícolas	Apertura	757.00	799.00	841.00	591.10	633.10	633.10
	Renovación	590.00	632.00	674.00	338.10	380.10	380.10
Mosaico	Apertura	483.00	525.00	566.90	322.30	364.30	364.30
	Renovación	402.10	444.10	486.10	241.50	283.50	283.50
Refaccionaria	Apertura	723.40	765.40	807.40	602.60	644.60	644.60
	Renovación	613.10	655.10	697.10	481.90	523.90	523.90
Purificadora de Agua	Apertura	2,070.40	2,112.40	2,154.40	2,333.90	2,375.90	2,375.90
	Renovación	1,930.80	1,972.80	2,014.80	1,930.80	1,972.80	1,972.80
Taller Mecánico y Refaccionaria	Apertura	997.40	1,039.40	1,081.40	629.90	671.90	671.90
	Renovación	682.40	724.40	766.40	525.00	566.90	566.90
Consultorios en General	Apertura	667.70	709.70	751.70	402.10	444.10	444.10
	Renovación	483.00	525.00	566.90	322.30	364.30	364.30
Tienda de Ropa	Apertura	787.40	829.40	871.40	367.50	409.50	409.50
	Renovación	682.40	724.40	766.40	262.50	304.50	304.50
Gasera	Apertura	26,812.30	28,153.00	28,195.00	17,638.30	18,520.20	18,520.20
	Renovación	15,654.00	16,436.70	17,258.60	5,579.20	5,858.20	5,858.20
Gasolinera	Apertura	30,562.60	32,134.80	33,741.60	23,150.30	24,307.80	24,307.80
	Renovación	16,315.40	17,131.20	18,031.80	14,331.10	14,373.10	14,373.10
Elaboración de Queso	Apertura	1,014.20	1,056.20	1,098.20	844.10	886.10	886.10
	Renovación	844.10	886.10	928.10	591.10	633.10	633.10
Fábrica de Block	Apertura	1,188.50	1,230.50	1,272.50	1,028.90	1,070.90	1,070.90
	Renovación	923.90	965.90	1,007.90	724.40	766.40	766.40
Abarrotes y Recaudos	Apertura	787.40	829.40	871.40	472.50	514.50	514.50
	Renovación	577.40	619.40	661.40	315.00	357.00	357.00
Veterinarias y accesorios de mascotas	Apertura	569.00	755.90	841.00	591.10	633.10	675.10
	Renovación	484.00	632.00	674.00	380.10	422.10	456.70
Posadas	Apertura	562.70	604.70	646.70	402.10	406.30	444.10
	Renovación	483.00	525.00	566.90	322.30	364.30	365.40
Desayunos	Apertura	322.30	364.30	406.30	160.60	202.60	244.60
	Renovación	241.50	283.50	325.50	120.70	162.70	204.70
Coctelerías	Apertura	360.10	402.10	444.10	199.50	241.50	283.50
	Renovación	280.30	322.30	364.30	118.60	160.60	202.60
Despachos en general	Apertura	483.00	525.00	566.90	322.30	364.30	406.30
	Renovación	406.30	448.30	490.30	245.70	287.70	329.70
Comedor publico	Apertura	681.40	562.70	604.70	441.00	483.00	520.80
	Renovación	520.80	523.90	565.90	400.00	442.00	481.90
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	681.40	562.70	604.70	441.00	483.00	520.80
	Renovación	520.80	523.90	565.90	400.00	442.00	481.90
Grúas	Apertura	997.40	724.40	1,081.40	629.90	671.90	713.90
	Renovación	682.40	709.70	766.40	525.00	566.90	608.90

Taller de Motos	Apertura	280.30	322.30	364.30	199.50	241.50	283.50
	Renovación	239.40	281.40	323.40	118.60	160.60	202.60
Taller de Electrodomésticos	Apertura	280.30	322.30	364.30	199.50	241.50	283.50
	Renovación	239.40	281.40	323.40	118.60	160.60	202.60
Bodegas de granos	Apertura	1,469.90	1,679.80	1,889.80	1,574.90	1,469.90	1,784.80
	Renovación	1,259.90	1,417.40	1,679.80	1,469.90	1,364.90	1,574.90
Baños de Temazcal	Apertura	441.00	483.00	525.00	402.10	444.10	486.10
	Renovación	399.00	441.00	483.00	336.00	378.00	420.00
Granja de pollos	Apertura	1,868.80	1,910.80	1,952.80	1,259.90	1,301.90	1,343.90
	Renovación	1,868.80	1,910.80	1,952.80	1,154.90	1,196.90	1,238.90
Deshuesadero	Apertura	2,099.80	2,624.80	2,939.70	1,889.80	2,309.80	2,414.80
	Renovación	1,889.80	2,204.80	2,414.80	1,679.80	1,889.80	1,994.80
Renta de lonas, mesas y sillas.	Apertura	839.90	944.90	1,049.90	997.40	1,028.90	1,049.90
	Renovación	629.90	839.90	944.90	892.40	944.90	997.40
Marisquería sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,049.90	1,259.90	1,312.40	787.40	839.90	997.40
	Renovación	734.90	839.90	1,126.50	629.90	787.40	892.40
Llantera	Apertura	734.90	839.90	892.40	661.40	703.40	713.90
	Renovación	629.90	682.40	713.90	629.90	661.40	694.00
Radiodifusora	Apertura	1,259.90	1,312.40	1,364.90	1,154.90	944.90	1,259.90
	Renovación	1,049.90	1,154.90	1,259.90	944.90	839.90	944.90
Servicio de acceso a la red (Internet)	Apertura	1,574.90	1,637.80	1,679.80	1,574.90	1,658.80	1,679.80
	Renovación	1,469.90	1,574.90	1,627.30	1,364.90	1,417.40	1,469.90
Taller de costura	Apertura	1,049.90	1,259.90	1,364.90	944.90	1,154.90	1,312.40
	Renovación	734.90	787.40	839.90	755.90	892.40	944.90
Gotcha	Apertura	1,186.40	1,259.90	1,364.90	944.90	1,049.90	1,207.40
	Renovación	997.40	1,207.40	1,322.90	923.90	1,007.90	1,186.40
Cancha de fútbol rápido (particular)	Apertura	1,417.40	1,553.90	1,602.10	1,154.90	1,291.40	1,343.90
	Renovación	1,385.90	1,532.90	1,528.70	1,049.90	1,207.40	1,259.90
Barbería	Apertura	525.00	566.90	608.90	444.10	472.50	504.00
	Renovación	444.10	493.50	566.90	364.30	441.00	483.00
Accesorios para autos y motos (interiores y exteriores)	Apertura	504.00	587.90	608.90	420.00	441.00	483.00
	Renovación	420.00	504.00	566.90	336.00	399.00	441.00
Telecomunicación (Servicios de internet, fibra óptica, televisión)	Apertura	8,527.30	9,073.20	9,191.90	7,412.30	7,782.90	8,153.50
	Renovación	7,418.60	7,893.10	7,996.00	6,448.50	6,770.80	7,093.10
Bases o terminales de transporte público	Apertura	1,320.80	1,343.90	1,378.50	1,149.10	1,206.30	1,263.00
	Renovación	1,148.60	1,168.50	1,199.00	998.50	1,048.90	1,098.20
Dulcerías, artículos para fiestas y decoración	Apertura	579.50	604.70	629.90	504.00	529.10	554.30
	Renovación	504.00	526.00	548.00	437.80	459.90	481.90
Base de servicio a domicilio en moto (motomandados)	Apertura	313.90	327.60	341.20	273.00	286.60	300.30
	Renovación	273.00	284.50	296.10	237.30	248.80	260.40
Procesadora de alimentos y nutrición	Apertura	7,632.80	8,665.90	9,431.30	6,803.40	8,035.90	8,696.30
	Renovación	6,582.90	7,616.00	8,381.40	5,753.50	6,986.00	7,646.40
Venta de carnitas y barbacoa	Apertura	542.80	566.90	590.00	472.50	495.60	519.70
	Renovación	471.40	492.40	512.40	410.50	430.50	451.50
Granja de cerdos	Apertura	8,315.20	8,840.20	9,400.80	7,559.30	7,937.20	8,315.20
	Renovación	7,265.30	7,790.30	8,350.90	6,576.60	6,905.20	7,265.30
Servicios de topografía, diseño,	Apertura	832.60	869.30	905.00	724.40	760.10	796.90

arquitectura.	Renovación	723.40	755.90	786.40	629.90	660.40	692.90
Servicio de paquetería	Apertura	652.00	680.30	708.70	566.90	595.30	623.60
	Renovación	566.90	591.10	616.30	492.40	517.60	541.70

Giro	Urbano y Rural		
	Cuota fija \$	Fábrica de Cemento	Trituradora de Materiales
Giros Especiales	Apertura	106,568.00	15,985.20
	Renovación	106,526.00	15,978.90

Zonas Urbanas: Cabecera Municipal.

Zonas Rurales: El Águila, La Blanca, El Mezquital, Cerritos, Patria Nueva, Yolotepec, Lomas de guillen, Hermosillo, El Encino, Ejido el Mezquital, El Sitio, Santa Mónica, Zaragoza, el Jaguey, El Xitzo, González Ortega, González González, El Palmar, Guerrero y El Porvenir.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de Cerveza	Apertura	4,999.30	5,004.90	5,010.30	4,988.30	4,993.80	4,999.30
	Renovación	4,205.60	4,211.10	4,216.60	4,194.60	4,200.10	4,205.60
Salones de Fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,999.30	5,004.90	5,010.30	4,988.30	4,993.80	4,999.30
	Renovación	4,205.60	4,211.10	4,216.60	4,194.60	4,200.10	4,205.60
Billares y Boliches	Apertura	1,448.50	1,454.00	1,465.00	1,284.20	1,289.80	1,295.30
	Renovación	884.10	889.60	895.10	733.10	727.60	733.10
Cafetería con venta de Cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,223.70	1,229.20	1,234.70	1,148.70	1,155.30	1,165.20
	Renovación	1,047.30	1,052.80	1,058.30	859.90	865.40	879.70
Bar	Apertura	26,201.30	26,206.80	26,212.30	25,991.80	25,997.40	26,002.90
	Renovación	12,385.70	12,391.40	12,397.00	10,449.70	10,469.00	10,470.10

Hoteles y Moteles	Apertura	5,181.30	5,192.30	5,203.30	4,993.80	4,999.40	5,004.90
	Renovación	4,310.40	4,315.90	4,321.40	4,194.60	4,200.10	4,205.60
Centro Nocturno	Apertura	5,359.40	5,365.10	5,370.80	5,143.70	5,149.30	5,155.00
	Renovación	4,451.00	4,456.70	4,468.10	4,320.50	4,326.10	4,331.80
Centro Botanero	Apertura	1,322.80	1,328.50	1,339.90	1,067.30	1,074.20	1,079.80
	Renovación	949.20	1,159.30	1,163.90	755.10	781.20	786.90
Minisúper con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,521.30	1,526.80	1,532.30	1,267.80	1,273.30	1,278.80
	Renovación	1,182.90	1,188.40	1,193.90	1,014.20	1,019.70	1,025.20
Tienda de Autoservicio	Apertura	29,445.00	29,478.00	29,445.00	27,890.60	27,901.60	27,912.60
	Renovación	18,170.70	18,176.30	18,181.80	16,866.60	16,908.50	16,974.70
Pulquerías y Piquerías	Apertura	538.00	543.50	549.00	353.90	359.40	364.90
	Renovación	512.60	518.10	523.60	265.70	271.20	277.80
Abarrotes, Misceláneas con venta de Cerveza, Vinos y Licores	Apertura	2,893.80	2,904.80	2,976.50	2,552.00	2,557.60	2,579.60
	Renovación	2,430.80	2,436.30	2,447.30	1,978.80	1,982.10	1,989.80

Zonas Rurales: El Águila, La Blanca, El Mezquital, Cerritos, Patria Nueva, Yolotepec, Lomas de guillen, Hermosillo, El Encino, Ejido el Mezquital, El Sitio, Santa Mónica, Zaragoza, el Jaguey, El Xitzo, González Ortega, González González, El Palmar, Guerrero y El Porvenir.

Zonas Urbanas: Cabecera Municipal.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	413.14	338.17
En lona. (Anual por m²).	413.14	338.17
En acrílico (anual por m²).	413.14	338.17
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	127.56	84.52
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	15.75	8.40
Bardas, toldos, marquesinas, pisos,	15.75	8.40

vidrieras, escaparates (anual por m ²)		
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	919.71	383.21
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	153.39	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	153.39	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	230.14	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	230.14	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	153.39	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	1,784.80
Por renovación	1,679.80
Por cada 20 cajones adicionales	199.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	892.40

Por renovación	787.40
Por cada 20 cajones adicionales	89.20

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio por metro lineal).	3.50
Constancia de número oficial.	77.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	77.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	77.70
Georeferenciación con GPS	267.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	850.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,700.30
De 1 a 2 has	1,974.60 por ha
De más de 2 a 5 has	1,679.80 por ha
De más de 5 a 10 has	1,417.40 por ha
De más de 10 a 20 has	1,365.50 por ha
De más 20 a 50 has	1,313.00 por ha
De más 50 a 100 has	1,208.00 por ha
De más de 100 has	1,102.90 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	

Hasta 150 m ²	27.00 por m2
De 151 a 250 m ²	32.40 por m2
De 251 a 500 m ²	37.80 por m2
De 501 a 750 m ²	30.30 por m2
De 751 a 1,000 m ²	29.20 por m2
De 1,001 a 1,500 m ²	28.10 por m2
De 1,501 a 2,000 m ²	27.00 por m2
De 2,001 a 2,500 m ²	21.60 por m2
Más de 2,500 m ²	19.50 por m2

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	1.10 por m2
De 2,001 a 10,000 m ²	0.80 por m2
De 10,001 a 50,000 m ²	0.50 por m2
De 50,000 a 100,000 m ²	0.30 por m2

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	165.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	165.00
Asignación de clave catastral	285.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	671.90
Expedición de avalúo catastral.	373.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	162.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	162.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	157.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	

Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Tasa Fija	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel - Motel	N/A

Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:	
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos: 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, Industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
--	----------------------

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A
--	-----

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	9.18
Fraccionamiento habitacional económico	9.18
Fraccionamiento habitacional popular	4.59
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21.00
Fraccionamiento campestre	27.30
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	11.46
Fraccionamiento habitacional popular	11.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	11.46
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.46
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.46
Fraccionamiento campestre	11.46

Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	10.97
Fraccionamiento habitacional popular	11.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	11.46
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.46
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.46
Fraccionamiento campestre	11.46
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	52.50
Fraccionamiento habitacional popular	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	52.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	52.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.50
Rural	52.50
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	59,875.27
Fraccionamiento habitacional popular	59,875.27
Fraccionamiento habitacional de interés social	59,875.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio	59,875.27
Fraccionamiento habitacional residencial medio	59,875.27
Fraccionamiento habitacional residencial alto	59,875.27
Rural	59,875.27
Industriales	
Microindustria.	93.26

Pequeña Industria.	93.26
Mediana Industria.	195.18
Gran Industria.	290.58

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	115.49
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	115.49
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	115.07
Interés medio y rural turístico	230.03
Residencial alto, medio y campestre	383.21
Edificios	676.35
Edificios industriales	1,268.38

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	1.84
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.74
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	1.84

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.44
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por	10.50

m²)	
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	5.25
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	76.64

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	2.10

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A

Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	172.90
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	82.90
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A

Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	Cuota fija \$
Bases por licitación	2,099.80
Bases por Invitación	1,049.90

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	157.50
Habitacional popular	157.50
Interés social	157.50
Interés medio	157.50
Residencial medio	157.50
Residencial alto	157.50
Agropecuarios (granjas familiares)	157.50
Turístico	1,732.30

Campestre	525.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	229.90
De 31 a 120 m² de construcción	383.20
De más de 120 m² de construcción	803.20
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	383.20
De 31 a 120 m² de construcción	525.00
De más de 120 m² de construcción	734.90
Industrial	
Industrial ligera	734.90
Industrial mediana	944.90
Industrial Pesada	1,154.90
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	1,574.90
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	1,574.90
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	1,574.90
Desarrollos comerciales	1,574.90
Desarrollo turístico	1,574.90
Desarrollo recreativo	1,574.90
Desarrollo deportivo	1,574.90
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	2,624.80

Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1,574.90
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	2,624.80
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	1,574.90
Por reposición de diagnóstico ambiental	82.90
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Permiso para traslado de leña (por metro cuadrado)	21.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	2,624.80
Poda de árboles en propiedad particular	
1 a 5	42.00
6 a 10	73.50
11 a 15	105.00
16 a 20	136.50
21 a 30	168.00
31 a 40	199.50
41 a 50	231.00
Derribe de árboles en propiedad particular	
1 a 3	120.70
4 a 6	173.20
5 a 9	225.70
9 a 12	315.00
13 a 15	367.50
16 a 18	420.00
19 a 20	525.00
21 a 25	629.90
26 a 30	734.90
31 a 35	839.90
36 a 40	944.90

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la elaboración y expedición de dictámenes de riesgos emitidos en materia de protección civil, seguridad y transporte:

	Cabecera Cuota fija \$	Rural Cuota fija \$
Abarrotes	268.50	207.90
Abarrotes y Recaudos	268.50	207.90
Aceites y Lubricantes	268.50	207.90
Aluminio y acabados	268.50	207.90
Antojitos Mexicanos	268.50	207.90
Artículos para Fiestas	268.50	207.90
Auto Lavado	268.50	207.90
Bodegas de granos	298.20	268.50
Bonetería	268.50	207.90
Boticas y Droguerías	268.50	207.90
Boutique	268.50	207.90
Cafeterías	287.40	218.40
Cambios de Aceite	268.50	207.90
Carnicería	268.50	207.90
Carpintería	268.50	207.90

Cenadurías	298.20	268.50
Centro de Copiado	298.20	268.50
Celulares y accesorios	268.50	207.90
Cerrajería	268.50	207.90
Ciber	287.40	218.40
Ciber y Papelería	287.40	218.40
Cocinas Económicas	287.40	218.40
Constructoras	860.90	573.20
Consultorios en General	981.20	761.80
Cristalería	268.50	207.90
Decoración	268.50	207.90
Desayunos	268.50	207.90
Dulcerías	273.70	212.80
Elaboración de Queso	287.40	218.40
Escuelas	728.60	556.40
Estética	268.50	207.90
Estudio Fotográfico	268.50	207.90
Fábrica de Cemento	7,595.00	6,950.30
Farmacia	287.40	218.40
Ferretería	268.50	207.90
Florería	268.50	207.90
Fondas	268.50	207.90
Forrajera	268.50	207.90
Frutería y Verdulería	268.50	207.90
Funerarias	287.40	218.40
Gasera	5,944.50	4,619.00
Gasolinera	6,539.30	5,078.10
Gimnasio	268.50	207.90
Granja de Cerdos	287.40	218.40
Granja de pollos	287.40	218.40
Guardería	981.20	761.80
Herrerías	268.50	207.90
Hojalatería y Pintura	268.50	207.90
Hoteles y Moteles	4,244.70	4,188.10
Imprenta	268.50	207.90

Invernadero	268.50	207.90
Industrias	7,595.00	6,950.30
Juguetería	268.50	207.90
Lavandería	268.50	207.90
Llantera	268.50	207.90
Lotes de autos	981.20	761.80
Maderería	860.90	573.20
Manualidades	268.50	207.90
Maquinaria para Construcción	860.90	573.20
Marisquería	3,729.10	3,441.60
Material para Construcción	268.50	207.90
Materias Primas	268.50	207.90
Mercería	268.50	207.90
Minisúper (24 hrs)	287.40	218.40
Misceláneas	287.40	218.40
Mueblería	688.30	275.10
Neverías y Paletería	268.50	207.90
Panadería	268.50	207.90
Panadería y Abarrotes	268.50	207.90
Papelería	268.50	207.90
Pastelería	268.50	207.90
Peluquería	268.50	207.90
Pinturas e Impermeabilizantes	268.50	207.90
Pisos y Recubrimientos	268.50	207.90
Pizzerías	860.90	573.20
Plantas de Ornato	268.50	207.90
Plomería	268.50	207.90
Pollería	268.50	207.90
Posadas	860.90	573.20
Productos Agrícolas	280.30	219.40
Productos de Belleza	268.50	207.90
Productos de Limpieza	280.30	219.40
Purificadora de Agua	981.20	761.80

Radiodifusora	4,244.70	4,188.10
Recaudería	268.50	207.90
Refaccionaria	268.50	207.90
Regalos y Novedades	268.50	207.90
Renta de lonas, mesas, sillas, inflables y baños.	981.20	761.80
Reparación de celulares	572.20	490.10
Reparación de Calzado	268.50	207.90
Restaurante	3,729.10	3,441.60
Rosticerías	268.50	207.90
Rótulos y Publicidad	268.50	207.90
Salchichería y Cremería	268.50	207.90
Salón de Fiestas	1,032.10	917.60
Sastrería	280.30	219.40
Taller de costura	268.50	207.90
Taller de Electrodomésticos	268.50	207.90
Taller de Motos	268.50	207.90
Taller Mecánico y Refaccionaria	268.50	207.90
Talleres de Bicicletas	268.50	207.90
Talleres de electrónicos	268.50	207.90
Talleres Mecánicos	268.50	207.90
Taquería	268.50	207.90
Tienda de Ropa	287.40	218.40
Tlapalería	268.50	207.90
Tortillería de Comal	268.50	207.90
Tortillería de Maquina	268.50	207.90
Tortillería y rosticería	268.50	207.90
Venta de Celulares	268.50	207.90
Venta de pastes	268.50	207.90
Veterinarias y accesorios de mascotas	287.40	218.40
Vidriera	268.50	207.90
Vulcanizadora	268.50	207.90
Zapatería	268.50	207.90

Bar	1,348.10	1,318.40
Centro botanero	1,348.10	1,318.40
Centro nocturno	2,398.00	2,368.30
Pulquería	1,348.10	1,318.40
Gotcha	268.50	207.90
Barbería	268.50	207.90
Accesorios para vehículos	268.50	207.90
Otros no tabulados	268.50	207.90
Quema de castillo o pirotecnia con previa autorización de SEDENA (Por evento)	424.20	418.90

Zonas Urbanas: Cabecera Municipal.

Zonas Rurales: El Águila, La Blanca, El Mezquital, Cerritos, Patria Nueva, Yolotepec, Lomas de guillen, Hermosillo, El Encino, Ejido el Mezquital, El Sitio, Santa Mónica, Zaragoza, el Jaguey, El Xitzo, González Ortega, González González, El Palmar, Guerrero y El Porvenir.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	63.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro por evento)	79.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa diaria).	21.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A
Arrendamiento de terreno en Santa Mónica, con una superficie de 710.80 m² (anual)	7,349.30

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados con previa autorización de la Asamblea Municipal, al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja a partir de la 21 foja ya sea de manera física y/o electrónica	5.70
Copia certificada	40.20
Disco compacto	19.90
Copia de planos	40.20
Copia certificada de planos	80.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
SERVICIO	
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR)	
Consulta General	28.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Consulta de Especialidad	57.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Terapia Física	23.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Terapia Ocupacional	23.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Terapia de Lenguaje	23.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Estimulación Temprana	23.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Terapia Psicológica	23.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Hidroterapia	32.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Toma de Glucosa	16.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Nebulización	42.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Reposición de carnet	
Certificado Escolar/Discapacidad/Adulto Mayor	53.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Certificado Médico Laboral	74.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Certificado Muestra Gastronómica	85.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS

Constancia de Platicas Prematrimoniales	103.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Constancia Médica	72.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Dictamen médico para personas con discapacidad	72.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Curaciones	62.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Sutura	77.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Platica prematrimonial presencial y vía remota	103.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Estudio socioeconómico particular	155.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
ÁREA DE ODONTOLOGÍA	
Consulta Dental	37.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Profilaxis y Odontexis	86.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Aplicación Tópica de Flúor	77.70
Corona de Acero Cromo	374.80
Resina	166.90
Curación Odontológica	89.20
Extracción en niños	111.30
Extracción en adultos	111.30
Pulpotomia	129.50
Sellado de Fesetas y Fisuras	110.20
Amalgama	166.90
Consulta y acceso pulpar	166.90
RAYOS X	
Extremidades superiores	222.60
Extremidades inferiores	222.60
Rodillas	256.20
Columna cervical	278.20
Columna dorsal	311.80
Columna lumbar	311.80
Tele de tórax	278.20
Tórax óseo	222.60
Cráneo	244.60
Abdomen	355.90
Electrocardiograma	135.40

Electrocardiogramas con Interpretación	243.60
QUÍMICA SANGUÍNEA	
6 elementos	178.50
12 elementos	333.90
27 elementos	556.40
50 elementos	780.10
EXAMEN GENERAL DE ORINA	
Examen Químico	89.20
CHEK UP BÁSICO	
Química sanguínea de 6 elementos y examen de orina.	289.80
CHEK UP COMPLETO	
Química Sanguínea de 27 Elementos y examen de orina	445.20
CHEK URI	
Química Sanguínea de 50 Elementos y examen de orina	780.10
Cristalografía	111.30
Grupo Sanguíneo	89.20
Antidoping 5 drogas	222.60
Prueba de embarazo	111.30
Papanicolaou	298.20
ULTRASONIDO	
Tiroides	318.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Doppler tiroides	371.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Abdomen superior (Hígado, vesícula, vía biliar, páncreas, bazo).	318.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Abdomen inferior (Renal, útero y anexos).	318.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Renal	318.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Pélvico	318.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Endovaginal	318.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Obstétrico convencional	318.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS

Obstétrico estructural	583.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Doppler obstétrico	583.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Testicular	318.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Prostático (abdominal/rectal).	318.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Mamas	318.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Inguinal	318.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Musculo esquelético	318.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
CAIC	
Cuotas de Inscripción	288.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Cuota de Recuperación Mensual	345.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Reposición de constancias	52.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Reposición de credencial para alumnos	52.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
DESAYUNOS ESCOLARES	
Desayunos Fríos	0.50
Desayunos Calientes	0.80
OTROS SERVICIOS	
Curva de tolerancia	165.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Perfil tiroideo básico	438.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Perfil hormonal	733.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Hemoglobina glicolisada	185.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Biometría hemática	162.70
Pelvis	302.40
Columna torácica	189.00
Rx dental	97.60

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo.

23 septiembre 2024 16:59:00 p. m. Página: 49 de 51

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos, Bando de Policía y Gobierno Municipal y multas a los infractores del reglamento de tránsito y vialidad.

V.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Educación Cultura y Deporte

Inscripción a la liga de Baloncesto Municipal de Santiago de Anaya (incluye credencial y participación al torneo haciendo uso a las instalaciones del Auditorio Municipal)

	Cuota fija \$
Baloncesto (Por liga)	420.00
Futbol Rápido y Futbol Soccer (Por liga)	420.00
Arbitrajes por equipo por partido	
Baloncesto (Por equipo)	189.00
Futbol Rápido (Por equipo)	189.00
Futbol Soccer (Por Equipo)	283.50

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.